

CAMBIO DE LAS PARTES

Artículo 91 CPC

Cambios en la capacidad de las partes.

Cuando durante el proceso ocurran cambios en la capacidad de las partes, se observará lo siguiente:

- I. Si la parte deviniere incapaz durante el procedimiento, los actos posteriores a la declaración serán nulos. Los actos anteriores solo serán anulables, si la incapacidad fuere notoria cuando estos tuvieron lugar.
- II. Si deviniere capaz una parte que no lo era, se seguirá con ella el procedimiento, pero los actos consumados antes de la comparecencia de la misma serán válidos, con independencia de las reclamaciones que esta pudiera tener contra quien actuó como su representante.